



Asunto: Trámite de audiencia modificación puntual de Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido

La Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, normativa de carácter básico, establece en su artículo 21.1 que la gestión y organización de los parques nacionales corresponde directamente a las comunidades autónomas en cuyos territorios estén situados. Por su parte, el artículo 20 de esta ley indica que en cada uno de los parques nacionales se elaborará y aprobará, con carácter específico, por el órgano de la administración competente en la planificación y gestión de estos espacios, un Plan Rector de Uso y Gestión que será su instrumento de planificación ordinaria.

En virtud de dicha disposición, y mediante Decreto 49/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, fue aprobado el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y su Zona Periférica de Protección.

En la actualidad se hace necesario modificar puntualmente el citado plan rector; en primer lugar, en aras a modificar el órgano competente al que se le atribuye el otorgamiento de las autorizaciones excepcionales de sobrevuelo y aterrizaje en el interior del Parque Nacional justificadas por motivos de gestión del parque o para el mantenimiento y suministro de los refugios de montaña, las cuales corresponderán a la Dirección General competente en materia de Espacios Naturales Protegidos, previo informe de la Dirección del Parque Nacional; y no, por el contrario, como hasta ahora, a la Dirección del Organismo Autónomo Parques Nacionales, previo informe de la dirección del Parque Nacional.

En segundo lugar, la otra modificación puntual del Plan Rector se circunscribe al régimen de pernocta tanto en refugios como en las zonas de vivac y acampada en el entorno de Goriz. El objeto no es otro que el de recoger sendos acuerdos de 29 de mayo de 2020 de la Junta Rectora del Parque Nacional y de 11 de noviembre de 2020 del patronato del Parque Nacional en los que se acordó la conveniencia de actualizar esta regulación a la vista de la finalización de la ampliación del refugio de Góriz y de la modificación en 2019 de las condiciones de la concesión de ocupación del M.U.P 67 (Resolución del Director de INAGA de fecha 9 de septiembre).

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.7 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre de Parques Nacionales y en el artículo 38.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, se somete el citado proyecto de decreto a **trámite de audiencia** a los ayuntamientos y comarcas ubicados en el ámbito territorial del plan, así como a las entidades sin fines lucrativos que persiguen la protección del medio ambiente, a los efectos de que puedan formular, por plazo de un mes, las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.



Para ello, en la página web del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón: <http://www.aragon.es/agriculturaganaderiamedioambiente/informacionpublica> tienen a su disposición la nueva versión del **proyecto de Decreto de modificación puntual del Decreto 49/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y su Zona Periférica de Protección.**

Las alegaciones o sugerencias deberán presentarse mediante escrito en el que constarán los datos identificativos (nombre y apellidos o razón social, DNI o NIF) y domicilio del alegante, y se dirigirán a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dichos escritos podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Diego Bayona Moreno

Director General de Medio Natural y Gestión Forestal